

PLAZO RAZONABLE PARA LA DETENCIÓN ADMINISTRATIVA CON FINES DE DEPORTACIÓN DE EXTRANJEROS

Sinopsis: La Corte Suprema de Justicia de Honduras se pronunció sobre el plazo razonable de la detención de extranjeros mientras se encuentra pendiente su deportación. Esta sentencia se derivó de un recurso de exhibición personal presentado en favor de dos ciudadanos peruanos y uno ecuatoriano que estuvieron detenidos por más de setenta días en una Casa del Emigrante, a cargo de la Dirección General de Migración y Extranjería de ese país. En primer lugar, la Corte hizo una distinción entre la detención con fines penales, regulada por la legislación procesal penal, y la detención administrativa con fines migratorios, regida por la legislación migratoria y de extranjería. Señaló que la última tiene como finalidad, entre otros, impedir que el extranjero que presuntamente ha transgredido las leyes migratorias nacionales pueda permanecer de manera ilegal en el país. La Corte consideró que, aún siendo potestativa de la autoridad migratoria, la detención no puede extenderse más allá de un plazo razonable, sin perjuicio de otras medidas que la autoridad pueda adoptar con los mismos fines. En el caso concreto, la Corte Suprema estimó que había transcurrido un plazo más que razonable y, en consecuencia, concedió el recurso y ordenó a la autoridad migratoria el cese de la detención ilegal y la deportación inmediata de los ciudadanos extranjeros. En su análisis, la Corte se refirió a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Synopsis: *The Supreme Court of Justice of Honduras ruled over the reasonable term of the detention of foreigners whose deportation is pending. This judgment is the result of the filing of a writ of habeas corpus in favor of two Peruvian citizens and an Ecuadorian citizen that were detained for more than seventy days in a Migrant House, under the authority of the General Department of Migrations and Foreign Affairs of that country. In the first place, the Court made a distinction between the detention with criminal purposes, as regulated by the criminal procedural legislation and the administrative detention with migration purposes, governed by*

the legislation on migration and foreign affairs. It pointed out that the last kind of detention aims at, among other, preventing the foreigner, who has allegedly violated the domestic migration laws, from illegally staying in the country. The Court considered that, though it is an option of the migration authorities, the detention cannot extend beyond a reasonable term, without prejudice of other measures that the authority can adopt to that same purposes. In the specific case, the Supreme Court deemed that a more than reasonable term has passed and, as a consequence, admitted the writ and ordered the corresponding migration authority the cessation of the illegal detention and the immediate deportation of the foreign citizens. In that analysis, the Court referred to the American Convention on Human Rights.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE HONDURAS

EXHIBICIÓN PERSONAL
SENTENCIA DE 15 DE MARZO DE 2006

CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia CERTIFICA; La resolución que literalmente dice:”CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-SALA DE LO CONSTITUCIO- NAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quince de marzo de dos mil seis. VISTO: Para dictar sentencia el Recurso de Habeas Corpus o Exhibición Personal interpuesto por el Abogado ELMER ANTONIO MANZANARES PORTILLO, a favor de los señores ANGEL PATRICIO SARMIENTO PONCE, ELDO ANDRES RODRIGUEZ VELASQUEZ Y EMMA RALLY JULCA, contra actuaciones que atribuye al Director General de Migración y Extranjería, por haber retenido en la Casa del Emigrante o Albergue de la ciudad de Choluteca, a la orden de la Oficina Regional de la citada Dirección General en aquella ciudad, “desde hace varios meses” a los señores ANGEL PATRICIO SARMIENTO PONCE, ELDO ANDRES RODRI- GUEZ VELASQUEZ Y EMMA RALLY JULCA, el primero de nacionalidad Ecuatoriana y las dos personas restantes de nacionalidad peruana. CONSIDERANDO: Que este Tribunal, en cumplimiento de la Ley Sobre Justicia Constitucional, designó en los autos, como Juez Ejecutor, a los Abogados ANA DORIS ESCOBAR URTECHO Y ROBERTO CARLOS MENDOZA ALVARADO; a efecto de que constataran in situ, la certeza o no de las violaciones denunciadas por el recurrente en el recurso de mérito. CONSIDERANDO: Que del informe rendido por los Jueces Ejecutores Abogados Ana Doris Escobar Urtecho y Roberto Carlos Mendoza Alvarado, se constata que

los señores ANGEL PATRICIO SARMIENTO PONCE, ELDO ANDRES RODRIGUEZ VELASQUEZ Y EMMA RALLY JULCA, “se encuentran en custodia temporal con fines migratorios” o “bajo la guarda y custodia de las autoridades regionales de Migración mientras se ordena su deportación”, custodia que según el citado informe se ha mantenido por más de setenta días. CONSIDERANDO: Que la retención administrativa prevista por el Artículo 8 Numeral 16) de la Ley de Migración y Extranjería no debe confundirse con la detención que para los efectos de hacer comparecer al imputado a un proceso penal regulan los artículos 71 y 98 de la Constitución de la República, puesto que los lugares donde tales medidas se cumplen y las finalidades perseguidas con su adopción son distintas. En el primer supuesto y tal como lo establece la Ley, la retención administrativa se ejecuta en lugares especiales asignados al efecto por la Secretaría de Gobernación y Justicia, teniendo por finalidad de impedir que el extranjero que presuntamente ha vulnerado las leyes migratorias nacionales, pueda permanecer de manera ilegal en el país o transitar libremente hacia otro, cuando de ello pueda derivarse perjuicio de terceros, en tanto que la detención a que aluden los artículos constitucionales invocados, va dirigida a lograr la comparecencia de un imputado por causa criminal y normalmente se ejecutará en los establecimientos carcelarios correspondiente. CONSIDERANDO: Que del informe rendido por los Jueces Ejecutores no se desprende que los extranjeros retenidos hayan sido víctimas de restricciones o molestias innecesarias más allá de las precisas para asegurar su seguridad individual y la eficacia de la medida administrativa decreta en su contra. CONSIDERANDO: Que desde la fecha en que los señores ANGEL PATRICIO SARMIENTO PONCE, ELDO ANDRES RODRIGUEZ VELASQUEZ Y EMMA RALLY JULCA, se encuentran retenidos en las instalaciones bajo la competencia de la Dirección General de Migración y Extranjería, ha transcurrido un plazo más que razonable para decidir sobre su deportación, de ahí que su retención, aún siendo potestativa del órgano administrativo en mención, no debe prolongarse más, sin perjuicio de las medidas alternas que puedan decretarse para prevenir la eventual violación de las leyes migratorias del país por parte del extranjero presuntamente infractor. POR TANTO: LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, como intérprete último y definitivo de la Constitución de la República, en nombre del Estado de Honduras, por UNANIMIDAD DE VOTOS y con fundamento en los artículos 1,

182 No. 1, 303, 304, 313 No. 5, 316 No. 1 de la Constitución de la República; 8 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 1, 2, 9 No. 1, 13 No.1, 17, 25, 26, 37, 38, 39 párrafo segundo, 72 y 120 de la Ley Sobre Justicia Constitucional, FALLA: PRIMERO: Declarar HA LUGAR el recurso de Habeas Corpus o Exhibición Personal interpuesto por el ELMER ANTONIO MANZANARES POR- TILLO, a favor de los señores ANGEL PATRICIO SAR- MIENTO PONCE, ELDO ANDRES RODRIGUEZ VELAS- QUEZ Y EMMA RALLY JULCA, por las razones que se dejan señaladas.- SEGUNDO: Ordenar al Señor Director General de Migración y Extranjería, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en su carácter de autoridad recurrida hacer cesar la detención ilegal de los señores ANGEL PATRICIO SARMIENTO PONCE, ELDO ANDRES RODRIGUEZ VELASQUEZ Y EMMA RALLY JUL- CA y cumplir en relación a éstos, las disposiciones aplicables de la Ley de Migración y Extranjería, deportándolos a su país de origen de inmediato como lo manda la Ley.- Y MANDA: Que se notifique la presente resolución al recurrente y que la Secretaría del Despacho transcriba íntegramente lo resuelto a la Dirección General de Migración y Extranjería y al Fiscal General del Ministerio Público, para su debido cumplimiento y demás efectos que en derecho correspondan.- NOTIFIQUESE. SUYA- PA THUMANN CONDE. COORDINADORA. JOSE ROLANDO ARRIAGA MANCIA. CARLOS ALBERTO GOMEZ MORENO. CARLOS ARMANDO FLORES CARIAS. SONIA MARLINA DUBON VILLEDA. LUCILA CRUZ MENENDEZ.- SECRE- TARIA GENERAL”.

Y para ser enviada al SEÑOR FISCAL GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO se extiende en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los seis días del mes de abril de dos mil seis, certificación de la resolución de fecha quince de marzo de dos mil seis recaída en el recurso de Exhibición Personal con orden de ingreso en este Tribunal No 1338-1357-1383=05.

LUCILA CRUZ MENENDEZ
SECRETARIA GENERAL